



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2010

PYTCO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.2935/2010

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

México, Distrito Federal a 5 de julio de 2010.-----

Visto, el escrito de fecha 1 de julio de 2010, recibido el día 2 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, por el que el C. Noé Flores Muñoz, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PYTCO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 18 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, convocada para el "Suministro de tubería de acero al carbono de diferentes diámetros, con o sin costura para la construcción y sustitución de ductos en los activos integrales de la Región Norte"; por lo que es procedente emitir acuerdo al tenor de lo siguiente: -----

----- ANTECEDENTE -----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 1 de julio de 2010, recibido el día 2 del mismo mes y año, visible a foja 001 del expediente en que se actúa, el C. Noé Flores Muñoz, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PYTCO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 18 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, convocada para el "Suministro de tubería de acero al carbono de diferentes diámetros, con o sin costura para la construcción y sustitución de ductos en los activos integrales de la Región Norte".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2010

PYTCO, S.A. DE C.V.

vs.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."

Una vez analizada la impugnación planteada, esta resolutora acuerda al tenor de los siguientes: --

CONSIDERANDOS

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para acordar el presente asunto.

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de la ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutora se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma.

Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad fue presentado ante esta autoridad el día 2 de julio de 2010, y conforme a lo manifestado por el promovente en su escrito de impugnación, indica que: "Asunto: Nuestra inconformidad con el fallo de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-017-10 ..."; advirtiéndose que el fallo se dio a conocer el día 18 de junio de 2010, de acuerdo a la página de Compranet 2000, Histórico de Adquisiciones, visible a foja 030 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 71 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2010

PYTCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

acorde a lo que previene el artículo 11 de la Ley en primer término citada, documento público que constituye un elemento suficiente para acreditar que el escrito de inconformidad, al ser presentado el día 2 de julio del año en curso, resulta improcedente, por haberse presentado fuera del termino que para tal efecto determina el artículo 65, fracción III de la ley de la materia citada, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo de 2009, que entraron en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, en términos de los artículos transitorios primero, séptimo y noveno de dicho decreto, en el que se establece un **término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo respectivo**, toda vez que entre la fecha en que se celebró el acta de notificación de fallo, en el caso el 18 de junio de 2010, y la fecha en que se interpuso la inconformidad el 2 de julio de 2010, transcurrieron 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de dicha junta pública en la que se dio a conocer el fallo que ahora se impugna, motivo por el cual, en términos de lo previsto en los artículos 65, fracción III y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, siendo improcedente la inconformidad contra los actos consentidos expresamente o tácitamente, por lo que la ahora inconforme contaba con un término de seis hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo respectivo, para impugnar el mismo, esto es, contaba con un término que inició el día 21 de junio de 2010, venciendo dicho término al día 28 del mismo mes y año, por lo que su oportunidad procesal para inconformarse contra el acto de fallo referido se encuentra precluida, tomando en consideración que entre el día 18 de junio de 2010, fecha de la celebración de la junta publica en la que se dio a conocer el fallo que ahora se impugna, según se desprende del acta relativa, y el día 2 de julio del año en curso, fecha en que interpuso su inconformidad, transcurrieron 10 días hábiles; lo anterior es así, ya que conforme a los artículo 65 fracción III, 67 fracción II, 68 fracción III, y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, y que serán improcedentes las inconformidades que se presenten en contra de actos consentidos expresamente o tácitamente, por lo que en la especie resulta un acto consentido, al no haberse impugnado dentro del término que para tal efecto establece el precepto legal citado, por lo que las inconformidades que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2010

PYTCO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

presenten fuera del término establecido en el precepto legal citado, serán desechadas por improcedentes, y toda vez que a la fecha de presentación de su escrito de inconformidad transcurrió en exceso el termino de 6 días hábiles, se actualiza lo dispuesto por los artículos 65, fracción III, y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009, en términos de los artículos primero, séptimo y noveno transitorios, que en lo conducente, disponen que: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

"Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

...
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009.-----

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que para su aplicación requieran de las modificaciones al sistema electrónico CompraNet a que se refiere el artículo Décimo transitorio del presente Decreto."

"SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio."

"NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2010

PYTCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos."

De la lectura del ordenamiento anteriormente invocado, se tiene que en la especie y toda vez que la presentación de la inconformidad que nos ocupa, fue el día 2 de julio de 2010, y al encontrarse vigente las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en lo tocante al artículo 65 fracción III de dicha Ley, siendo el caso que en materia procesal no hay derechos adquiridos, por lo tanto su derecho a inconformarse nació una vez que se notificó en junta pública el fallo de fecha 18 de junio de 2010, por lo que su inconformidad debía presentarse dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de dicho acto, así lo debió de haber considerado la accionante, por lo que se desprende claramente que se desecha por improcedente la inconformidad que se presente en contra del acto de fallo, por encontrarse fuera del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el mismo.

Resultan aplicables en la especie las tesis jurisprudenciales siguientes:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte del Semanario Judicial de la Federación."

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2010

PYTCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario de la Federación, Octava Parte Común al Pleno y Salas, Tesis 7, página 14."

Bajo esta tesis, dado que el acto impugnado lo constituye el acta de fallo, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, y uno de los requisitos *sine qua non* que señala la Ley de la materia, es que se deberá presentar la inconformidad dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, resulta procedente desechar por improcedente la impugnación presentada, al no dar cumplimiento a las formalidades legales que para tal efecto dispone el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009, que entró en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, en términos de los artículos transitorios primero, séptimo y noveno de dicho decreto.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de acordarse y se -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- En términos del Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en los artículo 65 fracción III, 67 fracción II, y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes según lo previsto en los artículos primero, séptimo y noveno transitorios del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se desecha por **IMPROCEDENTE** el escrito de inconformidad de fecha 1 de julio de 2010, presentado el día 2 del mismo mes y año, ante esta Área de Responsabilidades, suscrito por el C. Noé Flores Muñoz, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PYTCO, S.A. DE C.V.**, en contra del acta de fallo de fecha 18 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-017-10, convocada para el "Suministro de tubería de acero al carbono de diferentes diámetros, con o sin costura para la construcción y sustitución de ductos en los activos integrales de la Región Norte".-----

SEGUNDO.- Se deja a disposición del interesado la copia certificada y original de las escrituras públicas No. 40,391 tirada por el Notario Público No. 133, en el Distrito Federal, y 46,898, tirada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0050/2010

PYTCO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

por el Notario Público No. 72, en Texcoco, Estado de México, respectivamente, previo cotejo con copia simple que se deje agregado en autos para constancia. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que el promovente refiere dentro del Distrito Federal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.


LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

PARA: C. Noé Flores Muñoz, en su carácter de Representante Legal de la empresa PYTCO, S.A. DE C.V. Dom: Av. Paseo de las Palmas No. 555, Despacho 703, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11000.

PARA: Expediente.

JAMM/JAGR/EMA
